

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el día treinta (30) de marzo de 2023 a las 5:00 p.m., sin que el extremo actor hubiere allegado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira Valle, Ocho (8) de mayo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
RADICACION No. 2023 - 00086 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda por el extremo demandante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6f6f5295ead50738cc4690bd9638b4aca1744f93fe3eea82ef28451052314**

Documento generado en 08/05/2023 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>